



Biaggi Abogados
www.biaggi.com.do

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y REVALORIZACIÓN

El 3 de septiembre de 2018, el Poder Ejecutivo sometió al Senado de la República, el Proyecto de Ley de Declaración Patrimonial y Revalorización, que responde a la necesidad de adoptar la normativa que demanda la implementación efectiva de la Ley Núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

El Proyecto establece un mecanismo transitorio y excepcional para que el contribuyente –persona física, jurídica y sucesión indivisa- pueda declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente, de manera voluntaria, respecto de bienes y derechos que integran su patrimonio. A cambio, el Estado le ofrece, transitoriamente, la posibilidad de un pago único y definitivo, a una tasa de tributación reducida.

ASPECTOS CLAVE

Permitirá al contribuyente hacer un pago único y definitivo a una tasa de tributación especial, al declarar o revalorizar ante la DGII:

- i. Inmuebles, ajustándolos a valor de mercado o efectivamente pagado. Dos excepciones aplican:
 - a) No podrán ser revalorizados aquellos inmuebles que ya hayan sido objeto de un requerimiento de pago por parte de la DGII.
 - b) No podrán revalorizar las personas jurídicas que hayan incrementado el valor de sus activos, conforme a lo estipulado en el Decreto Núm. 1520 del 30 de noviembre de 2004.
- ii. Tenencia de moneda nacional o extranjera, a su valor nominal, aportando certificación de la entidad regulada depositaria de dichos fondos, autorizada de conformidad con la legislación de la jurisdicción en que se encuentre. Asimismo, de todo derecho mobiliario susceptible de valor económico, a su valor de adquisición, que no haya sido incluido en la Declaración Jurada de ISR del período fiscal anterior.
- iii. Inventarios de bienes muebles situados en el país, ajustándolos a su valor de mercado o efectivamente pagado, que no hayan sido presentados en declaraciones juradas anteriores. No se permite incrementar inventarios de suministros o bienes disponibles para la venta o para la producción, cuya fecha de vencimiento o caducidad sea menos de 6 meses.
- iv. Cualquier tipo de patrimonio, siempre que la revalorización implique una disminución de activos.



Biaggi Abogados
www.biaggi.com.do

La revalorización presenta la ventaja de una reducción del monto a pagar por ISR de ganancia de capital, especialmente para aquellos inmuebles o muebles de antigua titularidad, adquiridos a bajo costo o declarados por un valor inferior al de mercado y que tengan vocación de ser transferidos en el futuro cercano.

Sin embargo, la revalorización incrementa la base para determinar las obligaciones tributarias a futuro, lo que repercute en el Impuesto sobre Activos de las empresas y en el IPI de las personas físicas. También, es preciso tomar en cuenta la excepción prevista para aquellos bienes enajenados o aportados en los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Al transparentar, el contribuyente minimiza el riesgo de resultar pasible de una imputación por comisión de lavado de activos, basada en un delito tributario precedente, según el Art. 2, numeral 11, de la Ley Núm. 155-17.

El contribuyente tendrá 9 meses para acogerse voluntariamente a este mecanismo, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

EXCLUSIONES

Se excluyen expresamente los vehículos de motor, los bienes que son producto de actividades ilícitas y los valores depositados en jurisdicciones o países identificados por la GAFI como de alto riesgo o no cooperantes.

TASAS DE TRIBUTACIÓN

En general, se trata de un pago único y definitivo de:

- Un 5% sobre muebles: valor declarado de tenencia de moneda nacional o extranjera; declaración de inventarios.
- Un 3% sobre valor declarado o de revalorización de inmuebles (en este caso, sobre diferencia entre valor de revalorización y valor registrado).
- Un 5% sobre revalorización de patrimonio que conlleve disminución de activos.

OPORTUNIDADES DE MEJORA

- i. Sugerimos eliminar el Párrafo I del Art. 5 que establece que es preciso reducir en un 20% el costo fiscal ajustado, en el caso de las enajenaciones o aportes en naturaleza de bienes revalorizados o declarados, que se produzcan en los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la ley.



Biaggi Abogados
www.biaggi.com.do

- ii. Obliga a capitalizar antes del cierre del próximo ejercicio fiscal del ISR, los incrementos o revalorizaciones de bienes cuya contrapartida sea "aporte para futuras capitalizaciones."
- iii. No queda claro el estatus de las acciones al portador.
- iv. Se sugiere incluir amnistía o tasa reducida para las deudas fiscales actuales, estén o no notificadas.
- v. Se sugiere que se permita revalorizar inmuebles, aunque sean el objeto de un requerimiento de pago de la DGII.
- vi. El texto reserva una alta facultad discrecional de la Administración Tributaria que va en desmedro de la seguridad jurídica del administrado. Es peligroso que se permita a la Administración Tributaria rechazar solicitudes o excluir bienes y derechos, por motivos no contemplados en la ley, que se determinarían ulteriormente, por norma general.
- vii. Por las mismas razones de seguridad jurídica, se sugiere incluir el silencio administrativo positivo.